

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2016-049

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le comunico que, la accionada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial, allega memorial, adjuntando el comprobante del cumplimiento del pago de las condenas impuestas y las costas fijadas a su cargo dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2825

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, respecto al cumplimiento de condenas y el pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 216</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALVA SINISTERRA PERLAZA
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 2016-00306

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, y ya aportó la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2837

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- Efectuado lo anterior, EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- HÁGASE ENTREGA por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 216</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ASUNTO: Incidente de Desacato de ALBA LIDIA BURBANO HERNANDEZ (C.C. 31.831.574),
contra PORVENIR S.A. y la U.G.P.P. RAD. 2021-00331-00**

SECRETARÍA

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 051 del 24 de noviembre de 2023, se dispuso oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**, para que informara sobre el cumplimiento de la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela 273 Bis del 19 de agosto de 2021, la cual fue modificada en su numeral 5º y confirmada en lo demás, a través de la Sentencia número 365 del 28 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en cuanto a la remisión de los aportes pendientes, del rango comprendido entre octubre de 1995 y febrero de 2003. La UGPP efectuó su pronunciamiento manifestando haber cumplido con la orden constitucional.



SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO N° 066**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y revisadas las diligencias se observa que, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2023, atendiendo el requerimiento efectuado por el Juzgado a través del auto 051 del 24 de noviembre de 2023, la U.G.P.P., se pronunció manifestando que “expidió la Resolución RDP 021291 del 20 de agosto de 2022 por la cual se reporta a la SUBDIRECCION FINANCIERA DE LA U.G.P.P., un traslado

de aportes pensionales con destino al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A., a favor de la señora ALBA LIDIA BURBANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31831574, la cual fue debidamente notificada mediante radicado 2021180002353541 del 23 de agosto de 2021, al correo electrónico PORVENIR@EN-CONTACTO.CO. En la precitada resolución se especificaron las razones bajo las cuales se efectuó el traslado de aportes, en atención a los soportes que fueron debidamente verificados, por lo cual se tiene que en lo que respecta con la U.G.P.P., se encuentra cumplido el fallo proferido por este Despacho, en atención a que de conformidad con lo ordenado, esa entidad dentro del ámbito de sus competencias, procedió a hacer las validaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y que determinan la manera en la cual se deben efectuar los traslados de los aportes, siempre y cuando existan soportes que demuestren tal situación. Así las cosas, manifiesta al Despacho, que, con la expedición del acto administrativo mencionado, así como del traslado que se efectuó de los aportes a la AFP PORVENIR, esa Unidad se encuentra cumpliendo con la orden impuesta, dentro de la cual se estableció plenamente el papel que cada una de las entidades accionadas debería cumplir en el fallo objeto del presente asunto.

Con base en lo anteriormente anotado, considera que, se establece claramente, que, la continuación en el trámite de la orden impuesta, se encuentra en cabeza de la AFP PORVENIR quien deberá adelantar los trámites pertinentes en el ámbito de su competencia. Dicha situación se encuentra perfectamente establecida, tanto que, en la misma solicitud presentada por el accionante, donde especifica qué entidad no ha dado cumplimiento al fallo proferido, concretamente, en el numeral 5.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la U.G.P.P. dio estricto cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, en lo que respecta con la emisión del acto administrativo, en donde se dispone el traslado de los aportes efectuados por el empleador MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, atendiendo la normatividad aplicable para dicho trámite, tal y como quedó consignado en la resolución RDP 021291 del 20 de agosto de 2022 y la misma fue debidamente notificada a la AFP PORVENIR, solicita se tenga por cumplida la orden en lo que respecta con la U.G.P.P., quien acató lo ordenado en el fallo e igualmente remitió el acto administrativo a la AFP que debe continuar con el trámite solicitado por el accionante. De igual manera, en cumplimiento del fallo judicial confirmado en segunda instancia, la U.G.P.P., una vez realizados los trámites pertinentes con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha procedido al giro efectivo de los dineros a favor de Porvenir S.A., mediante la orden de pago 244619021 del 21 de septiembre de 2021 por el valor de \$9.898.839, culminando de esta forma el trámite a su cargo y las acciones subsiguientes corresponde ejecutarlas al fondo privado de pensiones Porvenir S.A., por lo que se solicita declarar de forma definitiva que la U.G.P.P. ha cumplido cabalmente con sus obligaciones.

Agrega que, una vez consultada la aplicación “documentic”, se pudo constatar que el 03 de noviembre de 2023., radicó CETIL de la señora ALBA LIDIA BURBANO HERNANDEZ, para cumplimiento de fallo de tutela, sin embargo, en dicho oficio, no indicó a qué proceso de tutela se refería, debido a que la accionante ha radicado varias tutelas, lo anterior en respuesta de fecha 22 de noviembre de 2023 con radicado de salida 2023142007147331. Afirma, que siempre ha demostrado acciones positivas para el cumplimiento del fallo constitucional, contestando los requerimientos a tiempo, dando cabal cumplimiento a los requerimientos previos al auto de apertura de incidente de la siguiente manera: 1. Expedición resolución RDP 021291 del 20 de agosto de 2022. 2. Oficio de cumplimiento de fallo 02 de septiembre de 2022. 3. Debida notificación acto administrativo a PORVENIR 4. Respuesta a entrega CETIL accionante. Con fundamento en los anteriores postulados, considera que la U.G.P.P. ha cumplido el fallo judicial, teniendo en cuenta que se originó resolución de traslado de aportes con base en la información y documentación en custodia y con base en las responsabilidades en materia documental notificando la misma a la entidad PORVENIR, y respecto de los periodos de los que no se pudo realizar la respectiva devolución de aportes hay imposibilidad jurídica para dicha devolución y le corresponde al empleador realizar el pago del respectivo aporte pensional como lo señalan los lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda. Es por ello por lo que se debe entender el cumplimiento al fallo de segunda instancia como quedó demostrado

Teniendo en cuenta lo esbozado, realiza las siguientes solicitudes: PETICIONES: PRIMERA: TENER POR CUMPLIDO el fallo de fallo de primera instancia de 19 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado mediante fallo de segunda instancia del 28 de septiembre de 2021. SEGUNDA: EXONERAR de toda responsabilidad a la U.G.P.P. ARCHIVANDO Y NO ABRIENDO INCIDENTE DE DESACATO, debido que la U.G.P.P., ha acatado todas las órdenes dadas, realizando el cumplimiento de la orden conforme al procedimiento reglado para devolución de aportes.

Conforme a lo anterior, deberá requerirse a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que con fundamento en la última información suministrada por la U.G.P.P., proceda conforme se ordenó en el fallo de segunda instancia, a efectuar la revisión de la historia laboral de la accionante y, en caso de cumplirse los requisitos del artículo 65 de la Ley 100 del año 1993, gestionar el reconocimiento de la garantía de pensión mínima ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en favor de la señora ALBA LIDIA BURBANO HERNÁNDEZ, debiendo informar a la actora la totalidad de las actuaciones que se adelanten en dicho trámite, así como a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, con fundamento en la última información suministrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., proceda conforme se ordenó en el fallo de segunda instancia, a efectuar la revisión de la historia laboral de la accionante y, en caso de cumplirse los requisitos del artículo 65 de la Ley 100 del año 1993, deberá dicha AFP gestionar el reconocimiento de la garantía de pensión mínima ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a favor de la señora **ALBA LIDIA BURBANO HERNÁNDEZ**, debiendo informar a la actora la totalidad de las actuaciones que se adelanten en dicho trámite, así como a este Juzgado, dentro del término aquí previsto.

2.- REMÍTASE a la **AFP PORVENIR S.A.**, copia del PDF 23 del expediente digital, que contiene el escrito allegado por la U.G.P.P., junto con la documentación anexa.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 216</p> <p>Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO (C.C. 1.113.306.686), contra la EPS EMSSANAR S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la CLINICA PALMIRA S.A. RAD. 2022-00533-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, se encuentra pendiente saber si se llevó a cabo la cita médica programada a la accionante, por la **ESE RED DE SALUD DE LADERA HOSPITAL CAÑAVERALEJO – CALI (VALLE) – (IPS PRIMERO DE MAYO)**, para el día 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., a efectos de iniciar las 10 sesiones de Terapia Neural Superficial (Infiltración), conforme lo ordenado por el Médico tratante y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 316 del 05 de octubre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo Pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 058

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado considera necesario requerir a la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que se sirva informar si se llevó a cabo la cita programada a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el día 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., en la **ESE RED DE SALUD DE LADERA HOSPITAL CAÑAVERALEJO - CALI (VALLE) – (IPS PRIMERO DE MAYO)**, a efectos de iniciar las 10 sesiones de Terapia Neural Superficial (Infiltración), ordenadas por el médico tratante, de ser así deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

De igual manera se hace necesario requerir a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, para que también se sirva informar si se llevó a cabo la cita en mención.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

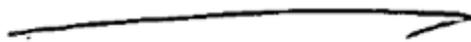
1.- REQUERIR al doctor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de Director Nacional de Tutelas, o quien haga sus veces, de la accionada **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada por la **ESE RED DE SALUD DE LADERA HOSPITAL CAÑAVERALEJO - CALI (VALLE) – (IPS PRIMERO DE MAYO)**, a la accionante **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, el día 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., con el fin de iniciar las 10 sesiones de Terapia Neural Superficial (Infiltración), ordenadas por el médico tratante, de ser así deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

2.- REQUERIR a la señora **YESICA VIVIANA DUQUE NARANJO**, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial, si se llevó a cabo la cita programada para el día 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m., en la **ESE RED DE SALUD DE LADERA HOSPITAL CAÑAVERALEJO - CALI (VALLE) – (IPS PRIMERO DE MAYO)**, a efectos de iniciar las 10 sesiones de Terapia Neural Superficial (Infiltración), ordenadas por su Médico tratante.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 216
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON JAIR GRAJALES BLANDON
DDO: REMY IPS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300375-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, la accionada **REMY IPS S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

Así mismo le hago saber que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, conforme los términos solicitados por el Despacho. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2823

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **REMY IPS S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo solicitado por el Despacho, a través de auto número 2511 del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 216</p> <p>Secretaría</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARIA RENDON DE SUAREZ
LITIS: JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ Y WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 7600131050092023000443-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el señor **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, por medio del cual allega el registro civil de matrimonio, con el cual se comprueba el vínculo matrimonial que tuvo con la causante **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**, con el fin de que sea estudiado y se vincule al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario por activa. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY WORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2822

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, al señor **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, toda vez que podría ser beneficiario de la sustitución pensional de la señora **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**, al tener la calidad de cónyuge del causante, según registro civil de matrimonio con indicativo serial 4203628 expedido por la Notaria Novena del Circulo de Cali, el cual reposa en el expediente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR AL EXPEDIENTE, el registro civil de matrimonio con indicativo serial 4203628 expedido por la por la Notaría Novena del Circuito de Cali.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, en calidad de cónyuge de la señora **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**.

3.- TENGASE por notificado por conducta concluyente, al integrado como litisconsorte necesario por activa **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA**, informándole que la notificación se considera efectuada de conformidad con los dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

El término de **DIEZ (10) DIAS**, para que descorra el traslado de la demanda **a través de apoderado judicial**, comienza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

4.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que que se sirva allegar dirección del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ**, si la conociere, con el fin de adelantar diligencia de notificación y poder continuar con el trámite del presente proceso.

De igual manera, se sirva allegar el nombre completo del señor "BRYAN DAVID", quien tiene la calidad de hijo de la causante **CARMEN LUCIA SUAREZ RENDON**, conforme la información que obra en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, por parte de la accionada PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/12/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 216
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO HENAO BARBERI
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202300505-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, aunque recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, no lo hizo dentro del término concedido para ello.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que, la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3195

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, pero recorrió el traslado de la misma por fuera del término legal establecido para tal fin, es decir, en forma extemporánea, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

3.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **REINALDO HENAO BARBERI**.

6.- OFICIAR al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número **2001-00973**, que cursa o cursó en ese Despacho Judicial, donde actúa como demandante el señor **REINALDO HENAO BARBERI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.664.847, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en la cual se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella, se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 216</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

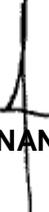
ASUNTO: Incidente de Desacato de WILSON ANDRÉS ESCOBAR ROLDÁN (C.C. 8.015.613) contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL RAD. 2023-00553-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el señor **WILSON ANDRÉS ESCOBAR ROLDÁN**, allega escrito, por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – MEDICINA LABORAL**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 325 del 28 de noviembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 057

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 325 del 28 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFÍCIESE al **BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**, en calidad de director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – MEDICINA**

LABORAL, o quien haga sus veces, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 325 del 28 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, para que, si aún no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 02 de octubre de 2023, con el radicado 988210, por el accionante **WILSON ANDRÉS ESCOBAR ROLDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 8.015.613, esto es, notificándole la decisión de la Junta Médico Laboral por Retiro.

La entidad accionada deberá notificar lo pertinente al accionante, así como a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 216</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO
DTE: DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A.
SINDICATO: SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN
RAD.: 760013105009202300555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora allegó diligencia de notificación adelantada al accionado **BANCO DE BOGOTA** y la asociación sindical **SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN**, advirtiéndose que se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 09 de diciembre de 2023, a la direcciones de electrónicas rjudicial@bancodebogota.com.co y sicodeban.cali@gmail.com, respectivamente, pero no aportó el soporte de las confirmaciones de recibidos de la misma.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2824

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la diligencia de notificación adelantada al accionado **BANCO DE BOGOTA** y a la asociación sindical **SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN**, a través de correo electrónico, no está realizada en debida forma, en razón a que con los anexos enviados, no se adjuntó el auto número 0213 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual esta Agencia Judicial admitió la demanda de la referencia, por el contrario se observa que con la diligencia de notificación se envió copia del auto número 351 del 16 de noviembre de 2023, correspondiente al proceso ejecutivo con radicación 2023-00117, que cursa en este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades, debe adelantarse nuevamente y en debida forma la diligencia de notificación al accionado y a la asociación sindical antes mencionadas, para lo cual, el apoderado judicial de la parte actora, **no solo deberá allegar el soporte del envío del correo, sino también de los recibidos y las confirmaciones de lectura del mismo.**

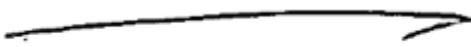
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **BANCO DE BOGOTA** y a la asociación sindical **SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 216</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA** (C.C. 29.343.316) contra **LA NUEVA EPS S.A.** RAD. 2023-00562-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, allega escrito, por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 056

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFÍCIESE a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**,

contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, **AUTORICE** a favor de la accionante **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 29.343.316, los siguientes servicios médicos y procedimientos: **CONSULTA POR PRIMERA CON ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD, BLEFAROPLASTIA SUPERIOR EN EL SISTEMA VISUAL, RECONSTRUCCIÓN DE PÁRPADOS CON COLGAJO Y TOMA DE EXÁMENES DE LABORATORIO.**

Del trámite adelantado, la accionada deberá informar oportunamente a la accionante y a este Juzgado.

2.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces, de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 13/12/2023
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 216</u>
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAMS SEPULVEDA MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300588-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0233

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **130.188** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **WILLIAMS SEPULVEDA MORALES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **WILLIAMS SEPULVEDA MORALES**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **WILLIAMS SEPULVEDA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.680.409.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 13/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 216</p> <p>Secretaría:</p>
--

4

